

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Pereira Risaralda, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora Gloria Melva Gaviria Acevedo, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio en beneficio de su cónyuge Víctor José Rizo Ángeles.

Para resolver se considera:

1.- La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

2.- Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de los apoyos requeridos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, que se encuentra regulado por la citada ley y se puede tramitar por dos vías: i) Proceso de Jurisdicción voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37); ii) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

3.- El artículo 54 de la ley 1996 de 2019 regula el proceso de adjudicación de apoyo transitorio, en aras de garantizar los derechos del discapacitado.

4.- Sea lo primero indicar que, de la revisión de los documentos aportados con la demanda, en la historia clínica del ciudadano Víctor José Rizo Angeles registrado por el doctor Carlos Javier Perdomo Rivera, neurólogo del Hospital Universitario San Jorge de Pereira, en la que se indica:

### "ANALISIS

PACIENTE DE 61 AÑOS DE EDAD CONOCIDO DE HOSPITALIZACION PREVIA CON DIAGNOSTICOS DE SINDROME NEUROVASCULAR AGUDO, ATAQUE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO CARDIOEMBOLICO, INTERCURRENTE CRISIS CONVULSIVAS, REQUIRIO CUIDADO INTEGRAL EN CUIDADO INTENSIVO BAJO

*Palacio de Justicia Calle 41 entre cras. 7 y 8 Torre A Oficina 402 Tel. 3147785*

*Correo Electrónico [fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Horario de atención: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 4:p.m.*

*Pereira - Risaralda*

NEUROPROTECCION CON SEDOANALGESIA INICIALMENTE, DURANTE MONITOREO EN REANIMACION SE DOCUMENTO FIBRILACION AURICULAR COMO CAUSA, A DEFINIR ANTECEDENTE DE PROCEDIMIENTO ENDOVASCULAR PREVIO. SE INGRESO A CUIDADO INTENSIVO. ESTAMOS ATENTOS A EVOLUCION SE INICIA TROMBOPROFILAXIS 80 MG SC DIA, ESTUDIOS DUPLEX VASOS DEL CUELLO: PLACAS ATEROMATOSAS DURAS EN TANDEM EN EL ORIGEN DE LAS ARTERIAS CAROTIDAS INTERNAS Y LOS BULBOS CAROTIDEOS DE MANERA BILATERAL EN EL RANGO DEL 10% AL 29% COMO SE HA DESCRITO. NO SE ENCUENTRAN ZONAS DE ESTENOSIS NI CAMBIOS HEMODINAMICOS SIGNIFICATIVOS. Y ECOCARDIOGRAMA TT. TAQUICARDIA SINUSAL DURANTE EL EXAMEN. FUNCION SISTOLICA VENTRÍCULO IZQUIERDO MODERADAMENTE DISMINUIDA CON ALTERACIONES SEGMENTARIAS DE LA CONTRACTILIDAD. FE V.I 35%. FUNCION DIASTOLICA CONSERVADA. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE. PSVD ESTIMADA 35 mmHg, PARA UN CÁLCULO INDIRECTO DE PSAP 45 mmHg. VENTRÍCULO DERECHO MODERADAMENTE DILATADO. AURÍCULA IZQUIERDA CON VOLUMEN AUMENTADO. AURÍCULA DERECHA LEVEMENTE DILATADA. FALSO TENDÓN EN VENTRÍCULO IZQUIERDO. NO SE DOCUMENTARON VEGETACIONES NI TROMBOS NI MASAS INTRACAVITARIAS POR LA TÉCNICA TRASTORACICA EN EL PRESENTE ESTUDIO. PERICARDIO NORMAL. AHORA INGRESA CON DETERIORO DEL ESTADO CONCIENCIA POR LO QUE SE INGRESA CON NUEVO TAC CRANEO SIMPLE SIN EVIDENCIA LESIONES GHEMORRAGICAS, CON AREA MALACICA EXTENSA TERRITORIO ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA GRAN VASO. ACTUALMENTE EN CORRECCION ALTERACION HIDROELECTROLITICA, SE LLEVO A ESTUDIOS HEMOGRAMA NORMAL, FUNCION HEPATICA LDH, NORMALES, FOSFATASA ALCALINA NORMAL, ECO ABDOMEN COLELITIASIS, ENGROSAMIENTO DE PAREDES VESICULARES, NO DESCARTA COLECISTITIS. PARACLINICOS CON 364.60 VITAMINA D: 24, CALCIO INICO 1,83, ENDOCRINOLOGIA CONSIDERA INTERVENCION INTEGRAL PATOLOGIAS PARATIROIDEA. MANEJO TRASTORNO HIDROELECTROLITICO , POR INFECTOLOGIA SE AJUSTO MANEJO MEDICO ANTIBIOTICO, ADEMAS CONTINUA ANTICOAGULACION PLENA HBPM , TERAPIA FISICA, FONOAUDIOLOGIA, SOPORTE NUTRICIONAL. ESTAMOS ATENTOS A EVOLUCION. SE MANTIENE ANTICOMICIAL ENDOVENOSO.

.....

#### DIAGNOSTICOS

G409 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

F059 DELIRIO, NO ESPECIFICADO

I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA." Pag. 162 a 163-

Aunado a lo anterior, la parte actora allega video en el que se constata que el señor Víctor José en la actualidad depende totalmente de terceros, no se vale por si mismo ni se da a entender.

De acuerdo con ello, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que la persona en situación de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio, ante lo cual requiere de apoyo para la toma de decisiones, frente a las pretensiones planteadas, esto es, adelantar los siguientes trámites administrativos: para la obtención de la visa de migrante (tipo M) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; diligenciamiento del formulario único de trámites, pago y reclamación de la cédula de extranjería ante Migración Colombia; apertura de cuenta de ahorros, esto es, diligenciar y suscribir documentos de vinculación exigidos, asignar medios transaccionales, asignar claves y/o claves virtuales, diligenciar y presentar formulario de inscripción de depósito directo (SF - 1199), inscribirse en el convenio de pensionados americanos, ante la entidad bancaria Bancolombia y afiliación en salud bajo el régimen contributivo en una Entidad Promotora de Salud.

5.-Ante tal situación y por no contarse aún con los protocolos ordenados en el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019, es que no le daremos trámite al proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio solicitado.

6.- En aras de la protección de los derechos de la persona en situación de discapacidad, señor Víctor José Rizo, y acogiendo la voluntad de la señora Gloria Melva Gaviria Acevedo (esposa), conforme las voces del artículo 55 ibídem, por considerarse necesario para garantizar el disfrute de los derechos patrimoniales de éste y su mínimo vital, se dispondrá como medida cautelar, el nombramiento de su esposa Gloria Melva Gaviria Acevedo, como persona de apoyo en la toma de decisiones para la obtención de la visa de migrante (tipo M) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; diligenciamiento del formulario único de trámites, pago y reclamación de la cédula de extranjería ante Migración Colombia; apertura de cuenta de ahorros, esto es, diligenciar y suscribir documentos de vinculación exigidos, asignar medios transaccionales, asignar claves y/o claves virtuales, diligenciar y presentar formulario de inscripción de depósito directo (SF - 1199), inscribirse en el convenio de pensionados americanos, ante la entidad bancaria Bancolombia y afiliación en salud bajo el régimen contributivo en una Entidad Promotora de Salud.

Cabe señalar que, para la validez de los actos jurídicos especificados, el señor Víctor José Rizo, deberá utilizar el apoyo de la señora Gloria Melva Gaviria Acevedo, en el que se hará la salvedad que dicho acto jurídico se realizó utilizando el apoyo concedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

Primero: No dar trámite al proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, promovido por la señora Gloria Melva Gaviria Acevedo, por lo antes expuesto.

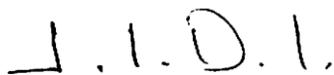
Segundo: Para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del señor Víctor José Rizo identificado con Pasaporte No. 566655104 de los Estados Unidos de América, se ordena la siguiente medida cautelar:

Nombrar a su esposa Gloria Melva Gaviria Acevedo portadora de la cédula de ciudadanía 42.010.374 como persona de apoyo en la toma de decisiones para que lo asista en trámites para la obtención de la visa de migrante (tipo M) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; diligenciamiento del formulario único de trámites, pago y reclamación de la cédula de extranjería ante Migración Colombia; apertura de cuenta de ahorros, esto es, diligenciar y suscribir documentos de vinculación exigidos, asignar medios transaccionales, asignar claves y/o claves virtuales, diligenciar y presentar formulario de inscripción de depósito directo (SF - 1199), inscribirse en el convenio de pensionados americanos, ante la entidad bancaria Bancolombia y afiliación en salud bajo el régimen contributivo en una Entidad Promotora de Salud.

Tercero: Para la validez del acto jurídico especificado, a favor del señor Víctor José Rizo debe utilizar el apoyo de la señora Gloria Melva Gaviria Acevedo, y en él se hará la salvedad correspondiente.

Cuarto: Se reconoce personería a la profesional del derecho Kelly Tatiana Torres Guerrero, para representar a la señora Gloria Melva Gaviria Acevedo, dentro del presente proceso de conformidad con el poder otorgado por haber presentado la demanda.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez